



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Grandes cambios, buenos resultados...

LEY DE CREACIÓN N°227 DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 1975



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°293-2023-MPLP/AL.

Puquio, 05 de julio de 2023.

VISTOS:

El Memorando N°539-2023-MPLP/GM de fecha de 04 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°305-2023-OGA/MPLP de fecha 03 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe Legal N°096-2023-MPLP-GM/OGAJ de fecha 26 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°286-2023-OGA/MPLP de fecha 14 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N°040-2023-RR.HH-GAF/MPLP de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; la Carta N°001-2023-VCLD de fecha 12 de junio de 2023 con expediente de mesa de partes N°3164, presentado por la Lic. Adm. Viviam C. Lujan Delgado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, de acuerdo al artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que: El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°005-90-PCM, se ha establecido en el artículo 104 que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorgara a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, en su IV Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.1. Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que, mediante el Reglamento del Personal contratado bajo el régimen laboral especial, regulado por el Decreto Legislativo N°1057 – CAS, mediante la Ley N°29849 en su artículo 2 que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1057, donde nos precisa sus derechos del trabajador el funcionario en su inciso F) El personal que haya cumplido el ciclo laboral (01 año de labor) debe gozar de descanso vacacional por un periodo de 30 días remunerados.

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que estas corresponden si el funcionario, empleados de confianza, directivo o servidor CAS cumplió un año de servicios, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado, y solo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los periodos vacacionales no gozadas, perderá definitivamente el exceso.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Grandes cambios, buenos resultados...

LEY DE CREACIÓN Nº227 DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 1975



Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con mes labor ininterrumpida en la entidad".

Que, la Carta N°001-2023-VCLD de fecha 12 de junio de 2023 con expediente de mesa de partes N°3164, presentado por la Lic. Adm. Viviam C. Lujan Delgado solicita pago de vacaciones trucas.

Que, el Informe Técnico N°040-2023-RR.HH-GAF/MPLP de fecha 13 de junio de 2023, emitido por el Abog. Ygor F. Basilio Torres – Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye y recomienda que es procedente el reconocimiento del pago de sus vacaciones no gozadas y/o trucas, se recomienda emitir el actuado para Secretaria General para la emisión del acto resolutorio, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

MODALIDAD DE CONTRATO CAS				
VACACIONES NO GOZADAS	RECORD LABORAL	TIEMPO	REMUNERACION	MONTO
			S/. 1,500.00	
PERIODO DEL 02-03-2021 AL 27-05-2022	AÑO	01	S/. 1,500.00	S/. 1,854.00
	MESES	02	S/. 250.00	
	DIAS	25	S/. 104.00	
MODALIDAD CAS CONFIANZA GERENTE				
VACACIONES NO GOZADAS	RECORD LABORAL	TIEMPO	REMUNERACION	MONTO
			S/. 3,300.00	
PERIODO DEL 01-09-2022 AL 08-05-2023	AÑO	00	S/. 0	S/. 2,264.00
	MESES	08	S/. 2,200.00	
	DIAS	07	S/. 64.00	
MONTO TOTAL				S/. 4,118.00

Que, el Informe Legal N°096-2023-MPLP-GM/AL de fecha 26 de junio de 2023, emitido por el Abog. Guillermo Pacheco Perez – Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se proceda al reconocimiento y autorización del pago de vacaciones no gozadas y/o trucas a favor de la Ex Servidora de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquío a la Lic. Adm. Viviam Chrissel Lujan Delgado según el cuadro adjunto en el Informe Técnico N°040-2023-RR.HH-GAF/MPLP.

Que, el Informe N°305-2023-OGA/MPLP de fecha 03 de julio de 2023, emitido por el Lic. Adm. Fidel Leoncio Santos Carpio – Jefe de la Oficina General de Administración manifiesta que, con el documento de la referencia, se cuenta con opinión favorable para el reconocimiento y autorización de pago de vacaciones trucas a favor de la Sra. Viviam Chrissel Lujan Delgado, Ex Servidora de esta Entidad Edil de acuerdo al cálculo efectuado por el Jefe de Gestión de Recursos Humanos; por lo que, se remite los actuados a fin de que sea aprobado mediante acto resolutorio correspondiente.

Que, el Memorando N°539-2023-MPLP/GM de fecha de 04 de julio de 2023, emitido por el Ing. Carlos H. Herencia Gallegos – Gerente Municipal ordena se proceda a faccionar la Resolución de reconocimiento y autorizando el pago de vacaciones no gozadas y/o trucas a favor de la Ex Servidora de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquío Lic. Adm. Viviam Chrissel Lujan Delgado; según el cuadro adjunto en el Informe Técnico N°040-2023-RR.HH-GAF/MPLP.

Que, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquío, de acuerdo a las consideraciones precedentes y a las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago de vacaciones no gozadas y/o trucas a favor de la Lic. Adm. Viviam Chrissel Lujan Delgado Ex - Servidora de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquío, por la suma de S/.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Grandes cambios, buenos resultados...

Ley de Creación N°227 de fecha 05 de febrero del 1975



4,118.00 (Cuatro Mil Ciento Dieciocho con 00/100 soles), por el periodo del 02 de marzo de 2021 al 27 de mayo de 2022 en la modalidad de Decreto Legislativo N°1057 y del periodo del 01 de septiembre de 2022 al 08 de mayo de 2023 en la modalidad de CAS - CONFIANZA; todo ello de acuerdo a la normatividad vigente y por los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

MODALIDAD DE CONTRATO CAS				
VACACIONES NO GOZADAS	RECORD LABORAL	TIEMPO	REMUNERACION	MONTO
PERIODO DEL 02-03-2021 AL 27-05-2022	AÑO	01	S/. 1,500.00	S/. 1,854.00
	MESES	02	S/. 250.00	
	DIAS	25	S/. 104.00	
MODALIDAD CAS CONFIANZA GERENTE				
VACACIONES NO GOZADAS	RECORD LABORAL	TIEMPO	REMUNERACION	MONTO
PERIODO DEL 01-09-2022 AL 08-05-2023	AÑO	00	S/. 0	S/. 2,264.00
	MESES	08	S/. 2,200.00	
	DIAS	07	S/. 64.00	
MONTO TOTAL				S/. 4,118.00

ARTÍCULO 2°. – NOTIFICAR la presente al interesado y todas las gerencias y unidades orgánicas de la entidad para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 3°. – PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUCANAS - PUQUIO

ALCALDE
LIC. JORJA TOCCS MORALES
ALCALDE PROVINCIAL

